



RESOLUCION No. DESAJBUR24-3850
10 de julio de 2024

“Por la cual se ofrece en enajenación gratuita unos bienes muebles y se establece el procedimiento para la enajenación, selección del beneficiario y entrega de los mismos”

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y especialmente las conferidas por los Acuerdos N° 200 de 1996 y 2921 de 2005 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 270 de 1996, “Estatutaria de la Administración de Justicia”, creó la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales como órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial.

Que por disposición expresa del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, son funciones del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, “2. *Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.*”; y “3. *Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.*”.

Que la ley 734 de 2002, en su artículo 34, numeral 21, preceptúa que es deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Que mediante Resolución No. DESAJBUR23-6464 del 22 de noviembre de 2023, se ordenó la descarga de elementos y baja de bienes correspondientes a elementos de consumo controlado y devolutivos, propiedad de la Rama Judicial, declarados inservibles y obsoletos. Asimismo, se autorizó al Grupo de Almacén e Inventarios de la DESAJ, para que efectúe la disposición final de la totalidad de elementos de acuerdo a lo estipulado en los Acuerdos No. 200 de 1996, Acuerdo N° 2921 de 2005 y Acuerdo PSAA14-10135 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Circular DEAJC19-97 del 5 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la normatividad ambiental vigente.

Que mediante Resolución No. DESAJBUR22-4802 del 23 de diciembre de 2022, se ordenó la descarga y baja de bienes correspondientes a elementos de consumo controlado y devolutivos, propiedad de la Rama Judicial, declarados inservibles y obsoletos. Asimismo, se autorizó al Grupo de Almacén e Inventarios de la DESAJ, para que efectúe la disposición final de la totalidad de elementos, de acuerdo a lo estipulado en los Acuerdos No. 200 de 1996, Acuerdo N° 2921 de 2005 y Acuerdo PSAA14-10135 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Circular DEAJC19-97 del 5 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la normatividad ambiental vigente.

Que de acuerdo con las condiciones en que se encuentran los bienes dados de baja por obsolescencia, éstos pueden ser utilizados en otras actividades básicas en instituciones educativas o de otra índole; por lo tanto, en cumplimiento del principio de coordinación entre entidades estatales es viable su enajenación a título gratuito conforme a lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo N° 2921 de 2005 y el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que el mencionado artículo 2.2.1.2.2.4.3 Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades estatales, establece el procedimiento cuando una entidad estatal pretenda enajenar bienes muebles a título gratuito a otras entidades del Estado, el cual se hará con un listado de



los bienes muebles que no utilizan, publicado en un acto administrativo motivado en la página Web de la entidad.

Que la misma norma dispone que “(...) *la Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los (30) días calendario, siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo (...)*” y que la entidad estatal deberá señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifiquen su solicitud.

Que, de igual modo, la citada norma indica que “(...) *si hay dos o más manifestaciones de interés de entidades estatales para el mismo bien, la entidad estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la entidad titular del bien y la interesada en recibirlo deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a (30) días calendario, a partir de la suscripción del acta de entrega.*”

Que los bienes muebles dados de baja se relacionan en listados adjuntos, que hacen parte integral de la presente resolución.

Que en el manual de contratación vigente, adoptado mediante Resolución N° 7025 de 2019, específicamente en el literal e) del numeral 3.2. “**DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LAS DIRECCIONES SECCIONALES**” se establece que de conformidad con el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, corresponde a los Directores (as) Seccionales, como ordenadores del gasto, suscribir en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, los actos y contratos que deban celebrarse según la delegación contenida en el presente manual, en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 3° del citado artículo. Por lo tanto podrán: “e. *Suscribir los contratos o convenios de donación con entidades públicas, o los de permuta con entidades públicas o privadas, respecto de bienes dados de baja, previa verificación de los requisitos establecidos en la reglamentación interna vigente para el procedimiento de baja de los bienes por inservibles u obsoletos.*”

En virtud de lo anterior y de las funciones conferidas al Director Ejecutivo de Administración Judicial Seccional Bucaramanga, se enajenará a título gratuito unos bienes propiedad de la Rama Judicial Bucaramanga, entre entidades públicas, para lo cual, se realizará la publicación del ofrecimiento de los bienes muebles en la página web www.ramajudicial.gov.co en el menú principal, dicha publicación tendrá un término de 30 días calendario.

La Entidad interesada deberá manifestar su interés a través de una comunicación escrita, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la publicación del acto administrativo, conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.2.4.3, indicando: i) La necesidad de los bienes para el cumplimiento de sus funciones y ii) Las razones que justifican su solicitud. Dicha documentación deberá remitirse al buzón del correo electrónico contratacionbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el evento de existir dos o más manifestaciones de interés de diferentes entidades, por los mismos bienes muebles ofrecidos, estos se entregarán a aquella que hubiere manifestado primero su interés, siempre y cuando haya cumplido con las condiciones señaladas, es decir, los bienes se entregarán a quien envié primero su solicitud al buzón de correo electrónico señalado anteriormente, previo lleno de los requisitos establecidos.

No serán tenidas en cuenta las manifestaciones de interés de las entidades que no alleguen los documentos requeridos o que no señalen la necesidad de los bienes para el cumplimiento de sus funciones, y las razones que justifican la solicitud.

Realizada la correspondiente evaluación de los documentos y una vez determinada la Entidad a la cual se entregarían los bienes muebles, se procederá a realizar un acta de entrega que se suscribirá entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y el representante legal de la entidad beneficiaria, en la cual se determinará la fecha de entrega



material de los bienes, la cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

Respecto a los bienes que serían objeto de enajenación a título gratuito entre entidades estatales, la DSAJ realiza las siguientes determinaciones:

1. La entidad beneficiaria recibirá los bienes en el estado en que se encuentren.
2. La entrega de los bienes se realizará mediante Acta de Entrega y Recibo, al delegado del representante legal de la entidad beneficiaria, debiendo legalizar el traspaso de la propiedad previo a la entrega y recibo.
3. Los bienes objeto de baja por enajenación a título gratuito NO son susceptibles de devolución u objeciones por parte de la Entidad beneficiaria. Debe recibirlos en el estado y lugar físico donde se encuentran actualmente, es decir la ciudad de Bucaramanga, Santander, asumiendo el costo total requerido de transporte, que implique el proceso, recibéndolo en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

Para la firma del acta de entrega de los bienes muebles se hace necesario adjuntar los documentos legales del representante legal, tales como RUT de la entidad, acto administrativo de nombramiento y/o acta de posesión del representante Legal, resolución de facultades o equivalente y cédula de ciudadanía.

De conformidad a lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

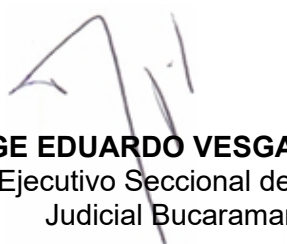
ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, SE INVITA a todas las Entidades Públicas, indistintamente si son de orden nacional, departamental o municipal, para que manifiesten su interés en recibir a título gratuito la transferencia de bienes muebles relacionados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, los cuales fueron dados de baja por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga, mediante Resolución N° DESAJBUR23-6464 del 22 de noviembre de 2023 y Resolución N° DESAJBUR22-4802 de 23 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página web www.ramajudicial.gov.co la presente resolución, en el micrositio de la DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMAGA que puede ser consultado en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bucaramanga>, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto N° 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga - Santander a los diez (10) días del mes de Julio de dos mil veinticuatro (2024).



JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional de Administración
Judicial Bucaramanga

Proyectó: NERD/GAEI-JTRP/AL
Aprobó: JEVC/DIR